

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

Interlocutorio PROCESO :**Número 1074**
: **DECLARATIVO DE RESTITUCION LEASING FINANCIERO**
Radicado : **170014003007-2020-00484-00**
DEMANDANTE : **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADOS : **CARLOS ANDRÉS SERRANO QUIJANO**
: **YAZMIN AGUDELO SALAZAR**

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

Se deberá dar cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, pues con la presentación de la demanda, simultáneamente deberá aportar prueba de que fueron enviados por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada y de no conocerse el medio digital, acreditará con la demanda presentada el envío físico de la misma con sus anexos.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería suficiente a la Doctora BLANCA NELLY RAMÍREZ TORO para que obre en representación de la entidad demandante dentro de la presente demanda y conforme al mandato conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

jabo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 123 Del 28 DE OCTUBRE DE 2020

MARIBEL BARRERA GAMBOA

Secretaria